

16071 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse» APA 070, de Chipiona (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 070, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29 1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar en chipiona (Cádiz), por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», APA 070, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 15.331.777 pesetas.

Segundo.—Fijar cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del decreto 2.392 1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.066.355 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 8.2.2-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2.392 1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44 1978, de 8 de septiembre; 61 1978, de 27 de diciembre, y 32 1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 283 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

16072 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Juan del Pino Alonso en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan del Pino Alonso para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613 1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular don Juan del Pino Alonso, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613 1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 6.069.686 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 971.150 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán a efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 283 1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

16073 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de endibias, a realizar por la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», en Villanueva de Gállego (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», de Tejado (Soria), con NIF F-42006866, para instalar un centro de manipulación de endibias, en Villanueva de Gállego (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de endibias, en Villanueva de Gállego (Zaragoza), de la que es titular la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», de Tejado (Soria), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios, e impuesto de compensación de gravámenes interiores que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 422.761 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 63.414 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16074 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 30 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 630/1984, interpuesto por don Joaquín Tomás Villarroya contra Resolución de este Departamento sobre incompatibilidad en el sector público.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 630/1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Joaquín Tomás Villarroya, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, y contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, por la que se declaraba al recurrente la incompatibilidad para ejercer las funciones de Catedrático de Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales con las de Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, y de la desestimación tácita del recurso de reposición reconociendo al recurrente el derecho a compatibilizar el cargo de Abogado del Estado Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia en jornada completa, con el Catedrático de Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Económicas de Valencia, en el horario y retribuciones reconocidas en la Resolución de la misma Subsecretaría de 3 de junio de 1982, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16075 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Carazo (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 1983) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carazo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Carazo (Burgos), que se refiere a las obras de red de camino y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carazo (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 1983).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

16076 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de camino de Torremocha a Albala del Caudillo y Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), expediente 33.140.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973 de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de la comarca de regadíos locales de Cáceres, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El plan de obras y mejoras territoriales de dicha comarca (3.ª fase), aprobado por Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), incluye las de camino de Torremocha a Albala del Caudillo y Arroyomolinos de Montánchez, cuyo proyecto se aprobó por Resolución de la Presidencia del IRYDA de 27 de mayo de 1982.

Por no haberse conseguido de sus propietarios la cesión voluntaria de algunos de los terrenos afectados por estas obras, es necesaria la expropiación forzosa de los mismos, siendo de competencia de este Departamento declarar la necesidad de ocupación por no haberse previsto en el plan de obras y mejoras territoriales de la zona.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente

Primero.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que sean necesarios por resultar afectados por las obras de camino de Torremocha a Albala del Caudillo y Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), incluidas en el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de la comarca de regadíos locales de Cáceres (3.ª fase), aprobado por